

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 030-2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR

Piura, 12 0 MAY. 2010

**VISTOS:** La solicitud de fecha 17 de julio del 2009 presentado por la servidora, Rosa Ulidia Méndez Briceño sobre el derecho de Pago de Subsidio por Fallecimiento, Luto y gastos de Sepelio de su madre doña Blanca Rosa Briceño de Méndez; Informe N°006 -2010/GOB.REG.PIURA-DRTPE-OTA-PER(e), del 05 de mayo del 2010 e Informe N°115 -2010/GOB.REG.PIURA-DRTPE-DR-AL del 11 de mayo del 2010 y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la servidora Pública, Rosa Ulidia Méndez Briceño, trabajadora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, hace de conocimiento el fallecimiento de su madre, doña Blanca Rosa Briceño de Méndez, el día 08 abril del 2008, solicitando se cumpla con abonarle el derecho de pago de subsidio por fallecimiento, luto y gastos de sepelio, conforme lo dispone las normas legales.

**Segundo:** Que, el artículo 144º del D.S. N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece: El Subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

**Tercero:** En el artículo 145º del citado Decreto Supremo, se precisa: El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

**Cuarto:** Que, según lo dispuesto por el artículo 24º, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, el de percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley; estableciendo asimismo dentro de las bases del Sistema Único de Remuneraciones, que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios, según lo establece el artículo 43º del citado Decreto Legislativo.

**Quinto:** Que, estando al Decreto Regional N°007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16.12.2009, decreta, en su Artículo Primero: DISPONER a todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional de Piura y órganos desconcentrados con facultades resolutorias que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio ( en el Régimen Jurídico del Decreto Legislativo N°276) y Luto (Régimen Jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), así como el pago de los beneficios por cumplir 20 (en el Régimen Jurídico de la Ley del Profesorado y su reglamento), 25 y 30 años de servicios (en régimen jurídico del Decreto Legislativo N°276 y en la Ley del Profesorado), apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 030-2010/GOB.REG PIURA DRTPE-DR**  
**pág.02**

Constitucional y el Poder Judicial, respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total o integra.

**Sexto:** Que, estando a lo expuesto, lo solicitado por el servidora pública, Rosa Ulidia Briceño Méndez y a lo informado y el cálculo realizado por la Oficina Técnica Administrativa resulta procedente lo peticionado sobre el beneficio de subsidio por fallecimiento e improcedente sobre el pago de gastos de sepelio por no haber adjuntado la documentación que acredite los gastos efectuados.

**Séptimo:** Que, estando al Decreto Regional del considerando precedente y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo N° 142 inciso j), Artículo N° 144, le corresponde por fallecimiento de familiar directo (padre) del servidor el pago de subsidio de 02 remuneraciones totales.

Por estas consideraciones con la visación de Asesoría Legal y la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 416-2009/GOB-REG-PIURA-PR del 24.06.2009;

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO 1º.-RECONOCER** a favor del servidora, **ROSA ULIDIA MENDEZ BRICEÑO** EL PAGO DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO que equivale a dos (02) Remuneraciones Totales; monto ascendente a S/. 1,165.98. (Un mil ciento setenta y cinco y 98/100 Nuevos Soles), de acuerdo anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- IMPROCEDENTE** lo solicitado sobre **PAGO DE GASTOS DE SEPELIO**, por no haber adjuntado la documentación que acredita dichos gastos.

**ARTICULO 3º.-** El egreso que origine se afectará con cargo a la naturaleza del gasto 2.2.2.3.4.2 Otras Prestaciones del Empleador, Pliego: 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora : 001 Sede Piura, Función 07, Programa 020, Sub-Programa 008, Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura.

**ARTICULO 4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE** a la Oficina Técnica Administrativa, para su cumplimiento y al interesado y **ARCHIVESE**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCION DEL EMPLEO

  
CPC. ABOG. PEDRO N. BAIQUE-CAMACHO  
DIRECTOR REGIONAL

